Minal

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para ios

demás pueblos de la provincia. (Ley de de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que scan á instancia de parte no pobre, inscrtarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiêndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscricion en Santander .- Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem. Suscricion para fuera .-- Por un año 45 pesetas: por seis meses, 25 idem: por tres me-

ses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscricion serà ADE ANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez centimos de peseta por linea,

Parte Olicial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia entinúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SENORA: La experiencia ha venido demostrando la necesidad de fijar clara y concretamente los trámites que deben seguirse enlla construccion, reparacion y conservacion de obras mblicas, de modo que al mismo tiempaque ofrezcan todo genero de garanhas al Gobierno y á la Nacion, permianacomodarse à las circunstancias y exigencias particulares de cada obra, sin ser runca un obstáculo para la ráplua ejecucion que aconseja la economia.

La ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, que es la vigente, se retiere principalmente à las carreteras establece reglas generales que viementaplicándose á todas las demás obras. resultando, como es natural, deficientes en algunos casos. El Real decreto de 15 de Enero próximo pasaderino ya a satisfacer una urgente Decesidad reglamentando en gran pareste importantisimo servicio y acomodando las prescripciones de la ley á a pueva organizacion de Negociados m las Direcciones de este Ministerio.

Pero todavía es necesario para la recucion de este decreto dictar algupas disposiciones, que responden á dicoltades que han sido objeto de diversas consultas por parte de las mis-Di ecciones o de la Ordenacion de egos del Ministerio.

Admitido desde luego el justo criteoque para la resolucion de este gèero de expedientes han de exigirse myores garantías á medida que sea mayor la importancia de la obra, cri-

terio fijado ya en el Real decreto citado y en la Real orden aclaratoria de 8 de Abril de 1886, el Ministro que suscribe cree necesario fijar de un modo concreto una escala que no pueda dar lugar é duda alguna respecto de la tramitacion del expediente en las obras que hayan de hacerse por contrata ó por administracion, cuando la conveniencia pública exija hacerlas precisamente por este medio.

Otro punto de uo pequeña importancia es el do los presupuestos adicionales, que á veces duplican el importe del primitivo presupuesto de una obra.

El Ministro que suscribe cree que debe tomarse como presupuesto total el que resulta del primer proyecto y de las adiciones, con lo cual evidentemente se cortará el abuso que pudiera hacerse de los presupuestos a licionales, exigiendo para ellos determinadas garantias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Fomento tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto Madrid 12 de Noviembre de 1886.

SENORA:

AL, R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

De contormidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1. Para autorizar la ejecucion de cualquier obra pública por el sistema de admisnitracion, será necesario hacer constar en el expediente la necesidad ó la conveniencia que exija la adopcion de este sistema.

Art. 2. Las obras de nueva construccion, de reparacion, de conservacion de edificios del Estado ó de cualquier otra clase que deban hacerse con cargo á los crèditos de material consignados en el presupuesto del Mi nisterio de Fomento, se ejecutarán con arreglo à las disposiciones siguientes:

1. Cuando el presupuesto de las obres de nueva construccion, reparacion o conservacion no exceda de

5.000 pesetas, el expediente se resolverá por la Direccion general del Ministerio à que corresponda, decidiendo si ha de hacerse por administracion o por contrata, teniendo presente lo prescrito en el art. 1...

2. Si el presupuesto excede de 5.000 pesetas y no llega á 100.000, ila resolucion corresponderá al Ministro de Fomento, debiendo publicarse en la Gaceta de Madrid la Real orden en que se autorice y ordene la obra.

3.º Si el presupuesto excede de 100.000 pesetas, la resolucion correspinderá al Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, debiendo publicarso también en la Gacela por medio de Real decreto.

Art. 3. Cuando en una obra hubiese necesidad de hacer presupuesto adici unl, se sumará su importe con el del primitivo de la obra, y la resolucion se someterá à las disposiciones anteriores, teniendo en cuenta la suma total de ambas.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis. MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento. Car'os Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso do ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 9 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado las demaudas acumuladas, de que acompaña copia, presentadas por el Doctor D. José Gracia Cantalapiedra y el Doctor D. German Gamazo, sustituidos definitivamente por el Licenciado D. Antonio Maura en nombre de los Ayuntamientos de Santa Eufemia, Viso, Guijo y Dos Torres, provincia de Córdoba, contra la Real órden expedi da por el Ministerio del digno cargo de V. E en 17 de Agosto de 1884, que dispuso: primero, anular todas las diligencias practicadas para llevar á efecto la redencion solitada por el Marquès de la Torrecilla de los apro-

vechamientos contituidos á favor de los vecinos de los indicados pueblos sobre los terrenos que se expresan, reconociendo al Marquès, si instase para ello, á que se le devuelva desde luego el precio satisfecho por la redencion, el cual debe entregar cuando èsta se ultime y no antes; y segundo, que reconocido como está y se confirma el derecho del Marquès de la Torrecilla à re limir, se lleve à efecto la redencion con arreglo á lo dispuesto en la ley do 15 de Junio de 1866, y especialmente eu el art. 8.º, respecto al nombramien. to de peritos.

Resulta que en 12 de Agosto de 1879, á instancia del Marqués de la Torrecilla, se solicitó la redencion del aprovechamiento de arbola lo y chaparro que en varios quintos de terrenos propios del Condado de Santa Eufemia existian á favor do los vecinos de El Viso, Santa Eufemia, el Guijo y Dos Torres: que admitida la solicitud è instruido el expediente, recayó la Real orden al principio extractada, prèvia consulta de la Seccion correspondiente de este Consejo, y en cuya resolucion se dispuso anular lo actua. do respecto á la valoracion de los aprovechamientos por las faltas que se señalaban en el no bramiento de peritos, y á la vez reconocer al Marqués el derecho á redimir dicho gravámen: que los Doctores Cantalapiedra y Gamazo, los dos en la representacion antes expresada, interpusieroa separadomente demanda contra la referida Roal orden, alegando los fundamentos de derecho que estimaron pertinentes à su propósito de que fuera revocada, y de que en su lugar so reconociera el derecho de los vecinos de los respectivos pueblos á mantener y conservar los aprovechamientos qua desde antiguo poseia como verdadere propied id: que pasadas las demandas con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que los lex tremos contenidos en la resolucion reclamada solo podian motivar la revision en via contoncicsa el referente al reconocimiento del derecho à redimir, puesto que el que ordenaba la nulidad de lo actuado y nombramien. to de nuevos peritos, ni pudo causar . agravi. à los derechos del actor, ni era revisable ante los Tribunales adminis.

trativos, porque tenia por objeto mautener la exacta observancia de las disposiciones que rigen la forma en que han de instruirse estos expedientes:

Vista la base 5. de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda sin excepcion alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdiccion, causen estado, lesion en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Visto el art. 15 de la ley de 25 de Junio de 1870, que declara administrativas y de la competencia de las Autoridades y Tribunales de este órden las cuestiones referentes á la venta y administracion de los bienes nacionales, y que las que versen acerca del dominio ó propiedad en dichos bienes pasarán á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria á que corresponda:

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual los Jueces y Tribunales de la jurisdiccion ordinaria no podrán admitir demandas contra los bienes que se enajenen por el Estado sin que conste que la reclamación se hizo gubernativamente y que fué denegada:

Considerando:

1. Que la Real orden contra la cual se dirigen los dos escritos de demanda tuvo por objeto anular las adtuaciones practicadas para la redención efectuada por el Marquès de la Torrecilla, declarar que este tiene derecho de redimir ciertos aprovechamientos, y por último anular tambien el procedimiento seguido con respecto al nombramiento de peritos, así como la valoración de los aprovechamientos:

2. Que el primero de los antedichos extremos no consta reclamado
por el actor y sobre el segundo no cabe autorizar el juicio que se intenta
promover, porque la cuestion propuesta versa acerca del dominio en los
terrenos de que se trata, ó sea del derecho que basado en títulos de carácter puramente civil asista á los reclamantes en contra del que constituyeron los causantes del Marques de la
Torrecilla, y por tanto, tal declaracion por su índole y naturaleza incumbe á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria:

3. Que tampoco es de admitir el recurso en cuanto se dirija contra el tercer extremo de la Real órden, porque no contiene resolucion de caracter definitivo sobre el punto controvertible, y sólo se propone regularizar la instruccion del expediente;

Y 4. Que lo resuelto en la Real orden que se impugna no puede servir de obstáculo á los Ayuntamientos interesados para deducir demanda ante la Autoridad competente, pues segun expresa el art. 173 citado la dicha Real orden equivale al acto de conciliacion;

La Sala, de conformidad en parte con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir los recursos de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo so propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y domás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1886.

JOAQUIN MARIA LÓPEZ PUIGCERVER. Sr. Presidente del Consejo de Estado, (Gaceta del 13 de Noviembre.) SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 4162.

Don Cláudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: que la sociedad La Providencia, vecina de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de La Paciencia, de mineral de Calamina al sitio que llaman Rio Duge termino del lugar de Espinama, ayuntamiento de Camaleño, que linda al N. con pertenencias de la mina Torpeza, al S. con Cuevas Jordas; E. con rio Resalado y al O. con pertenencia de la mina. Verifica la designacion siguiente: se tendrá por punto de partida una zanja ejecutada en un peñon de calise en la misma orilla del rio Duge y desde este punto se medirán 344 grados de la brújula, 56 metros hasta intestar con la mina Torpeza, fijando la primera estaca, desde esta en direccion 74.°, se medirán 150 metros y se fijará la segunda, desde esta en direccion 164,° se medirán 200 y se pondrá la tercera, desde esta en direccion 254°, se medirán 300, y se pondrá la cuarta, de esta en direccion 344°, se medirán 200 y se pondrá la quinta y de esta en direccion 74°, se medirán 144, hasta la primera estaca, con lo que quedan designadas las seis pertenencias.

Dicha solicitud fuè presentada el trece del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, se
publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el articulo 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la
misma.

Santander 14 de Diciembre de 1886. —Cáudio Aldaz.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 1886.

Señores Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Celebrar durante el presente mes las sesiones que seau necesarias para el despacho de los asuntos encomendados á la Comision.

Autorizar, prévia declaracion de urgencia, al Director de carreteras de la
zona oriental para que cuando las ocupaciones de su cargo lo consientan
haga los estudios del camino vecinal
que piensa construir el Ayuntamiento
de Hazas en Cesto, desde la carretera
provincial de Beranga á Riva hasta la
del Estado de Muriedas á Bilbao; siendo de cuenta de dicho Ayuntamiento
el pago de las dietas que aquel funcionario devengue.

Ordenar que se forme por la Contaduría un inventario general de todos los muebles y efectos, libros impresos y derechos de la Diputación, inclusos los de la casa de expositos y los de las habitaciones en que se hospedan los Gobernadores de la provincia, á cuyo

fin formará uno parcial cada Jefe do negociado y la señora Superiora de la inclusa.

Publicar una circular à fin de que los Ayuntamientos de la provincia que posean terrenos en los que se pueda establecer la colonia agricola-industrial-penitenciaria, lo manifiesten asi como si se prestara à cederlos con talpobjeto, para en su vista evacuar el informe pedido sobre el particular.

Encargar al auxiliar de Secretaria don Antonio Gutierrez Cueto que, sin perjuicio de los servicios que como tal presta, forme un catálogo general de los libros, obras y documentos de la Diputacion, reseñándolos por órden de materias, asuntos y fechas, y que en lo sucesivo desempeñe las funciones de archivero y bibliotecario.

Señalar el dia 14 del corriente para que sean tallados en revision los mozos Ricardo Gomez y Gomez, número 11 del Ayuntamiento de Ongayo, en el el reemplazo de 1883; Ricardo Perez Gutierrez, número 3 del reemplazo de 1884 è Hipólito Fernandez Gonzalez, número 36 del reemplazo de 1885, por el Ayuntamiento de Reocin y para que sea econocido tambien en revision Patricio Pastrat Salas, número 5 del Ayuntamiento de Santillana, en el primer reemplazo de 1885.

exceptuado del servicio activo como hijo de viuda pobre el mozo Máximo Garma García, número 11 del Ayuntamiento de Guriezo, en el reemplazo de 1881.

Evacuar los informes pedidos por el . Sr. Gobernador en varios expedientes.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1886.

Señores Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor. Se adoptan los siguientes acuerdos:

Proseguir los procedimientos de apremio incoados contra los Ayuntamientos de la provincia por sus debitos á los fondos de la misma, que fueron suspendidos por acuerdo de 10 de Noviembre último y en vista de no haber respondido á esta medida de benevolencia: debiendo salir los comisionados para sus respectivos destinos el dia 15 de los corrientes.

Ordenar al comisionado de apremio en el ayuntamiento de Pièlagos que, suspendiendo todo procedimiento y sin perjuicio de sus derechos para el cobro de las dietas legalmente devengadas, entregue el expediente del caso, á fin de resolver lo que corres-

Quedar enterada de los oficios del alcalde de Santander participando haber sido citados los mozos números 27, 60, 68, 94, 129 y 158 del reemplazo de 1884, y los números 84, 140 y 158 del reemplazo de 1883 por aquel ayuntamiento para que se presenten el dia 7 del corriente á fin de que sean revisadas sus exeuciones.

Señalar el dia 10 de este mes para que se presenten los mozos números 15, 18 y 46 del ayuntamiento de Pièlagos en el primer reemplazo de 1885, por no haberlo hecho en este dia, segun se tenia ordenado; previniendo al Alcalde que si no lo verifica queda conminado con la multa correspondiente.

Desetimar, revocando el fallo del ayuntamiento, la exencion de hijo sexagenario del mozo Celedonio Bedoya Ibañez del reemplazo actual por el de Val de San Vicente, en atencion á que existia y no fuè alegada el dia de la declaración y clasificación de soldados.

Practicar la distribucion de fondos

para el presente mes con arreglo al artículo 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Santiembre de 1835, al 93 del Reglamento para su ejecucion y á la regla 10.5 de la circular de 1.º de Junio últimos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE 1886 Á 87.

Capi-

| tulos. | | Plas. Ols. |
|--------|--------------------------------|------------|
| 1.° | Administracion pro- | 7.812 91 |
| 2. | Servicios generales. | 4.000 » |
| 3.0 | Obras obligatorias | 3.609 41 |
| 4. | Cargas | 8.190 62 |
| 5.* | Instruccion pública. | 9.680 12 |
| 6.0 | Beneficencia | 10.657 83 |
| 7.0 | Correccion pública. | 1.833 33 |
| 8.° | Imprevistos | 1.041 66 |
| 9.0 | Carreteras | 16.346 03 |
| 10. | Obras diversas | 632 75 |
| 11. | Otros gastos | 3.013 95 |
| | Total | 66.818 61 |
| | PRESUPUESTO DE 1885 | A 86. |
| 1.1 | Administracion pro- vincial | 155 55 |

DICIEMBRE DE 1886.

2. Servicios generales. 5.000

Beneficencia..... 30.000

Total..... 35.155 55

Señores Alonso, Hoyos, Lanuza, Loper Dóriga, Peña y Fernandez Baldor.
Se adoptan los siguientes acuerdos.

Conceder, prèvia declaracion de ur gencia, pròrroga hasta fiu de este men al contratista del trozo de carretera del Puente de Carasa á Adal para ter minar las obras del mismo.

Acoger, hecha igual declaracion en la inclusa provincial por términe de un año á la niña Florencia Marce lina Baranda, hija de Celedonio, vecimo de Laredo, encargando al Alcalde indague si alguna persona que reuna las condiciones reglamentarias podra encargarse de la lactancia de la niña en cuyo caso se la expedirá la oportuna credencial para que coore su retribucion en la misma forma que la hacen las amas externas de niños expósitos.

en Cuba à Pedro Felipe Iturralde de Iturralde, número 32 del Ayuntamien to de Ampuero, en el reemplazo

de 1877.

Señalar el dia 10 del corriente para resolver la excucion de hermano de soldado alegada por el mozo del remplazo actual, por el Ayuntamiento de Camargo, Camilo Llata Cagiga.

Quedar enterada de que el Ayunto miento de Arenas ha citado a varior mozos del mismo en los reemplazos de 1884. 1. de 1885 y actual, para que comparezcan ante esta Comision el dis 10 del corriente.

Remitir al Jefe de la caja de recluto de esta capital el certificado y filiación del mozo Rafael Dionisio Viñas, momero 11, del Ayuntamiento de Escallanto, en el reemplazo de 1883, ingresado en el batallon cazadores de las bel II, de la Isla de Cuba, para que la destinen á reclutas disponibles como excedente de cupo.

Remitir á los Directores de carrete ras provinciales los ejemplares de nuevo formulario para la redaccion de proyectos de carreteras, enviados con tal objeto por la Direccion general de obras públicas.

EXTRACTO DE LA SENION DEL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1886.

Señores Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Dóriga, Peña y Fernandez Baldor.
Se adoptan los siguientes acuerdos:
Admitir prèvia declaracion de urgencia, en el Hospital de San Rafael de los enfermos pobres Miguel Roiz, vecino de Voto è Inès Cubillas Puente, recina de Santoña.

Comunicar al Jefe de la zona militar de Santoña la declaración de prófago dictada por el ayuntamiento de Lièrganes respecto al mozo del reemplazo actual Ramon Cobo Ortiz, para que surta los efectos oportunos.

raque en el termino de cho dias ingrese en las arcas provinciales las
8.861 pesetas 93 centimos, que resultan cobradas y corresponden al contingente provincial de 1885 á 86, bajo
apercibimiento de proceder en otro
caso á lo que haya lugar contra el
mismo Alcalde y Concejales; y sin
perjuicio de continuar los procedimientos de apremio por lo demás que
adeuda aquel ayuntamiento.

Anunciar de nuevo la convocatoria para los que soliciten las pensiones creadas por la Diputacion para seguir carreras facultativas ó artísticas, sebalando al efecto el plazo de 15 dias desde que se inserte en el Boletin oficial, sin perjuicio de las solicitudes que se hayan presentado y obran en el expediente del caso.

Evacuar los informes pedidos por el Sr. Gobernador en varios expedientes.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 7 DE

DICIEMBRE DE 1886.

Señores Alonso, Hoyes, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor. Se adoptan los siguientes acuerdos: Conceder 15 días de término para que se presenteu á revisar sus exenciones á los mozos números 27, 94 y 129 del reemplazo de 1884 números 84,140 y 158 del reemplazo de 1883 y números 47 y 164 del primer reemplazo de 1885, todos por el ayuntamiento de Santander.

Declarar, exceptuados como inútiles en revision á los mozos Obdulio Carcion Alonso y Francisco San Pedro Rosete, números 60 y 158 respectivamente del ayuntamiento de Sanlander en el reemplazo de 1884.

Reclamar la partida de defuncion que acredite el fallecimiento del mozo Manuel Mantecon Fernandez, número 68 del ayuntamiento de Santander en el reemplazo de 1884.

Pasará la observacion por haber reultado útil condicional al mozo Manuel Lavin leña número 158 del ayuntamiento de Santander en el priner reemplazo de 1885.

Declarar exceptuados por cortos de talla á los mozos Ceferino Ojeda Ruiz Rufino Solana Sierra, números 193 244 respectivamente del ayuntamiento de Santander en el primero reemplazo de 1885 y al primero excep-

Ordenar al alcalde de Valdáliga que en el preciso término de 8 dias resuelen el preciso de la mozo Secontinuarez de la Bastida, bajo
en esta de la multa correspondente si no lo verifica, dando cuenta
esta Comision de haberlo cumplido.
No acceder á lo solicitado por don
lomás Seco para que se le expida cerlicación de los cobros y pagos que
en el verifica de la guntamiento
de Valdeprado referente al ejercicio de
la valdeprado referente al ejercicio de la valdeprado referente

D. Juan, depositario de los fondos de dicho ayuntamiento, por constar que esse legalmente autorizado por este para obtener tal certificación.

Declarar que no puede ser tenido como prófugo el mozo Emeterio Gonzalez y Gonzalez del reemplazo actual por el ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, ausente en Cuba, hasta tanto que no se justifique que requerido en forma para ingresar en el Ejército, haya dejado de verificarlo.

Declarar libre de la responsabilidad de soldado para el servicio activo al mozo Bernabè Perez Alonso, núm. 6 del ayuntamiento de Cartes en el reemplazo de 1881 y expedirle certificado en que así se haga constar.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de ins truccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Leciñana del Camino, Archua y la sustitucion de la de Luguiano, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE BÚRGOS.

De niños.

Las elementales incompletas de Vi lialvos y Cilleruelo de Bricia, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Villariezo, id. con 468.75 id., id. id.

Las id. id. de Iglesia de Rubia y Montejo de Bricia, id. con 450 idem, id. id.

La id. id. de Pardilla, id. con 412.50 id., id. id.

Las id. id. de Villanueva los Montes, Aldea del Portillo, Talamillo del Tozo, Sotillo de Rioja, Marcilla, Caborredondo y Prádanos del Tozo, idem con 400 id., id id.

La id. id. de Criales, id. con 343'75 id., id. id.

Li id. id. de Villanueva de Rio Oca, id. con 325 id., id. id.

Las id. id. de Santa Maria Ananuñez, Los Balcaceres y Pino de Bureba, id. con 281'25 id., id id.

La sustitución de la de la Vid de Aranda, id. con 193.75 id., id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de las Rozas, dotadas con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Maliaño, id. con 375 id., id. id.

La id. id. de Cicera, id. con 300 id., id. id.

La id. id. de Bustriguado, id. con 150 id., id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Cojeces de Iscar, dotada con el haber anual de 482°52 pesetas, casa y retriciones pagadas de fondos municipales. La in. id. de Villalva de Adaja, idem

con 403.50 id., id. id. La id. id. de Zovita de la Loma, id. con 250 id., id. id.

De niñas.

La plaza de auxiliar de la de Clmedo, dotada con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones pagadas

de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, a fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del titulo profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, à condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con titulo, y descen solicitarlas, presenten instancia acompañanada de la hoja de mèritos y servicios en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia à que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Diciembre de 1886. —El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios oficiales.

DON JUAN TRUEBA TORRES, Alcalde constitucional de esta ciudad, Presidente por tanto de la Comision Inspectora del censo electoral para Diputa los á Cortes.

Públicar en el Boletin oficial del dia 3 del corriente, las anotaciones de alta y baja ocurridas en el censo de esta circunscripcion, segun los datos remitidos á la Comision Inspectora; se han recibido hasta el dia de ayer en que pueden considerarse admisibles como plazo de rectificación las nuevas notas siguientes:

LIÉRGANES .- SECCION 11.

Inscripciones por sentencia judicial.

Lastra Gomez, 2. Manuel; Miera.

ARENAS. -- SECCION 1.4

Exclusiones por fallecimiento.

Castillo Bustamante, Diego. Cieza Cèlis, Francisco Ceballos Muñoz, Gerónimo Cieza Fernandez, Laureano Collantes Ceballos, Luis Cortès Bengochea, Migael Castillo Ruiz, Valentin Cieza Collantes, Bernabè Diaz Gomez, Joaquin Fernandez Ibañez, Eugenio Gntierrez Gonzalez, Manuel Gonzalez Ortiz, Tomás Gutierrez Rueda, Francisco Hoyos Alvaro, Sabas Lomas Ceballos, Manuel Mantilla Barreda, Francisco Mantilla Fernandoz, Vicente Quevedo Bustamante, Manuel Ruiz Gutierrez, Manuel Terán Fernandez, Cayetano Terán Fernandez, Gaspar

EXCLUSIONES POR CAMBIO DE DOMICILIO.

Cieza Collantes, Basilio Fernandez Monasterio, Marcos Gomez Olmo, Francisco Gutierrez Fernandez, Francisco Gutierrez Cieza, Gregorio Pernia Conde, Juan Quijano Quevedo Pedro, Luis VILLACARRIEDO . - SECCION 32.

Inclusiones por sentencia judicial.

Arce Bustillo, Diego; Aloños. Fernandez Gomez, Narciso; Abionzo. Gonzalez Muñoz, Celestino; Santi-

Bañez.
Gomez Martinez, Isidoro; id.
Mazorra Velez, Remigio: Villacarriedo
Mantecon Esles, Juan; Abionzo.
Maza Muñoz, Francisco; Aloños.
Oria Revuelta, Manuel; Villacarriedo.
Perez Castañeda, Eugenio; Santibañez.

Perez Sainz, Victoriano, id.
Perez Herrera, Angel; Abionzo.
Pacheco Sainz, Lorenzo, id.
Perez Gutierrez, Higinio; id.
Ranero Alonso, Emilio; Santibañez.
Ruiz Toranzo, Donato; Aloños.
Ruiz Toranzo, Celedonio; id.
Samperio Cobo, Gabino; Abionos.
Sainz Gomez, Francisco, id.
Venero Castañeda, Fernando; Santi-

bañez.
Velez Mazorra, Cayetano: id.
Santander 11 Diciembre de 1886. —
Juan Trueba. —El Secretario, Adolfo
de la Fuente.

Providencias judiciales.

D. JAVIER MUÑOZ Y GAMIR, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: que por don Juan Pablo Martinez Gonzalez, vecino de Lantueno y Santiurde de Reinosa, en el Ayuntamiento de este último se ha presentado demanda en este Juzgado, acompañando los documentos recesarios y solicitando se le incluya en las listas electorales para Dipútados á Cortes por no figurar en ellas y tener la capacidad legal para sérlo como comprendido en el párrafo octavo del artículo diez y nueve de la ley electoral de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

Y habiéndose acor lado por este Juzgado la pretension formulada por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta población y en la
del domicillo del elector don Juan Pablo Martinez è insertándose en el Boletin oficial de la provincia para que en
el tèrmino de veinte dias á contar lesde la inserción en dicho Boletin se
presenten las oposiciones que hubiese
lugar de conformidad á lo dispuesto en
los artículos veinte y siete y veinte y
ocho de referida ley electoral.

Dado en Reinosa á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. —Javier Muñoz y Gamir. Por su mandado, Timoteo Lucio.

D. EICARDO LAVIN É IGUAL, Juez municipal de esta villa e interino de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales Hago saber:

Que el dia 30 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes, sitas en el Valle de Guriezo.

Ptas. Cts.

1." Una casa titulada
LaPosta señalada con el
núm. siete, linda Norte Josefa Landera Martinez, Sur
Francisca Martinez y Martinez, Este camino de servidumbre y Oeste terrenode la misma casa, mide mil
ochocientos cuarenta y
ocho pies, valuada en.

2. Una heredad titulada la del Callejo, mide cuatrocientas cincuenta 600

varas; linda Norte con un caño, Sur Maria Martinez, Este Francisco Martinez y Martinez y U. herederos de D. Juan Marroquin, valuada en 3. Otra heredad titulada la de los manzanos; mi de doscientas varas, linda Norte herederos de D. Josè Llaguno. Sur Sebastian Amallo, Este con cerradura y Oeste don Gumersindo 4.3 Otra herredad en el sitio del Portillo; mide ochenta varas, linda Norte Francisco Martinez, Sur Ramon del Cerro, E. Josè Martinez Negrete y Oeste con el mismo, en 5. Otra en el sitio de Cardeño; mide mil varas; linda Norte Manuel Nuño, Sur camino de dicha llosa, Este herederos de D. Juan Marroquin y Oeste al mismo; en 6. Otra heredad en el sitio de Barcenillo; mide trescientas varas; linda N. Francisco Martinez y Martinez, Sur herederos de don! Antonio Martinez Perez, Este los de don Josè Llaguno y O. los de don Josè Martinez Negrete, en. . . . 27 75 7. Otra heredad en el sitio de la Presa, de seiscientas varas de cabida, linda Norte herederos de don Antonio Martinez Perez, Sur camino, Este herederos de Mareelo Llaguno, y O. Francisco Martinez y Martinez, en . . . Otra en el sitio del Panchero; mide seiscientas varas, linda Norte herederos de Antonio Perez, Sur camino de servidumbre, Este herederos de Marcelino Llama, y Oeste los de don Juan Marroquin, en. ... 9. " Otra en les Arroyos: mide seiscientas varas linda N. con un sendero, Sur herederos de Juan Josè Echevarria, Este los de Manuel Asuaga, y Oeste 67 50 los de Juan Nuño, en. . . 10. Otra en Ortega; mide ochocientas varas, linda Norte herederos de Antonio Martinez Perez, Sur los de Josè Martinez Negrete, Este camino y Oeste con otro camino, en. 11. Otra en el sitio del Poutoncillo; mide doscientas varas, linda Norte el caño, Sur herederos de José Martinez Negrete, Este Francisco Martinez y Martinez, y O. el mismo, en . 12. Otra en id. llamada la de Josè Llama, mide cien varas, linda Norte el caño, Sur Ramon Ortiz, Este Francisco Martinez y Oeste Manuel Soba, en . . 11. Un prado en Balsequido; que mide nueve fauegas de tierra, lindante á todos vientos á tierra co-

Cuyas fincas son de la propiedad de don Antonio Martinez Amayo, vecino de Guriezo, y se venden para con su valor hacer efectivas las costas que adeuda en el pleito seguido en este Juzgado y en la superioridad con don

Antonio San Martin Llamosas, sobre que se declarase á este pobre para litigar.

Se advierte: que para tomar parte en la licitacion deberá consignarse previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Castro-Urdiales á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo Lavin.— Ante mi, Mauricio del Cueto y Palacio.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de la presente se cita y llama por tèrmino de diez dias à contar desde el siguiente al que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, à Valentin Indalecio Salas y Salas, llamado comunmente por el segundo nombre, de diez y seis años de edad, natural y vecino del lugar de Obeso, provincia de Santander, soltero, dependiente del comercio, con el fin de que se presente en este Juzgado à efecto de oir cierta notificacion, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda treinta de

Sanlúcar de Barrameda treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—José Garcia Llano. --Por mi compañero Bozano, Rafael Casanueva.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secrerarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brovedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

| Clos de prendadas y | JUI (113 | | Ptas. | its. |
|--|----------|-----|-------|----------|
| Anievas un anuncio | pren | da- | | 16 |
| Ampuero tres id. pr | enda | das | 2 | 16 |
| y subasta | 6. (*) | | 28 | 60 |
| y subasta | | | 2 | 20 |
| Bárcena de Cicero | uno | id. | | 202 |
| prendadas | | | 1 | 90 |
| Barcena de Piè de | COLIC | cna | , | 00 |
| uno id. id | * * | *2 | 1 | 90 |
| Camargo uno id. id. Corbera tres id. id. | • • | • | 6 | go. |
| Castro ó Cillorigo tre | e id | id | 4 | 60 50 |
| Campó de Suso tres io | | Iu. | | » » |
| Camaleño uno id. id. | | | | <i>"</i> |
| Castañeda uno id. id | | g u | | 30 |
| Cieza uno id. id. | | 1 5 | ĩ | |
| Comillas uno id. id. | 0 | | | 50 |
| Cabuèrniga uno id. i | | | | 70 |
| Cabezon de la Sal dos | s id. i | d | | 90 |
| Enmedio tres id. id. | ·. · | | 77.00 | 20 |
| Escalada uno id. id. | | | 1 | 60 |
| Entrambasaguas dos | id. i | d | 4 | 70 |
| Hazas en Cesto uno i | d. id. | | 1 | 50 |
| Los Tajos dos id. id. | | | 4 | 30 |
| Luena tres id. id | | | 7 | 20 |
| Las Rozas uno id. id. | | | 1 | 80 |
| Mazcuerras uno id. id | d | | 1 | 1 7000 |
| Molledo tres id. id. | | a . | | 60 |
| Pièlagos tres id. id. | , . | | | 20 |
| Polaciones uno id. id | | • | | 50 |
| Pesaguero uno id. id | | | | 10 |
| Rionansa tres id. id. | | | | 70 |
| Rasines uno id. id. | | * | 3 | 50 |
| Ruente dos id. id. | • | | | 80 70 |
| Reinosa dos id. id. Riotuerto uno id. id. | . 3 | υ. | ĩ | 50 |
| Rivamontan al Mar de | os id. | id. | 4 | 10 |
| San Felices dos id. id | | | 4 | 60 |
| S. Miguel Aguayo do | os id. | id. | 6 | 90 |
| Sta. Maria Cayon un | o id. | id. | 2 | , » |
| Selaya dos id. id | | | 3 | 80 |
| Manager and American State of the State of t | | | 1.142 | |

| C Via lat D | | | | |
|---------------------------|----|-------|----|-----|
| S. Vte. de la Barquera un | 10 | 10. | 12 | - > |
| Soba dos id. id | | | 4 | , , |
| Tudanca cuatro id. id. | | 1. | 6 | 80 |
| Villafufre dos id. id . | | | 3 | 60 |
| Valdáliga dos id. id | | 0.000 | 3 | 60 |
| Villacarriedo uno id. id. | | | 1 | 90 |

Sobre el dia 20 de Noviembre se ha ha extraviado una vaca de la propiedad de D. Emilio R, Sierra, Medico, vecino de Santa María de Cayon, con las señas siguientes: color avellana clara, como de 9 años de edad y que tiene en el asta derecha el núm. 495 del marco de la Compañía de Seguros del ganado titulada La Pecuaria.

Se suplica si pareciere se ponga en conocimiento de su dueño que vive en el citado Ayuntamiento, siendo desde desde luego abonados los gastos.

INTERESANTE

A LOS GANADEROS.

En la imprenta donde se hace la tirada del Boletin oficial, Muelle número 8, se ha puesto à la venta un folleto
dividido en dos partes que contiene la
primera un Estudio de las enfermedades
contagiosas más frecuentes en el Ganado
vacuno, y la segunda Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicación
y meiora del Ganado vacuno y sus conexiones con la agricultura de esta
provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la órden militar de
San Fernando. Veterinario de primera
clase y Subdelegado de la Junta de
Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 cèntismos de peseta.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

SAINT GERMAIN,

CAPITAN BOYER,

saldrà de Santander el 22 de Diciembre,

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

SAINT LAURENT,

CAPITAN BAQUESNE,

saldrà de Santander el 27 de Diciembre,

PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carupano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

EL VAPOR

LABRADOR,

saldrà de Santander del 12 al 15 de Diciembre,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directa para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

WASHINGTON,

saldrá de Santander el 29 de Diciembre,

PARASAINT NAZAIRE

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPANOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que descen embarcarse con billetes de ida vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida an del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitad lo préviamente.

Para mas informes, dirigirse en Santander à D. Martin de Vial, Muelle, 30